

CORNARE	Número de Expediente: 20027568		
NÚMERO RADICADO:	131-0877-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	09/08/2019	Hora: 13:22:50.66...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Resolución 131-0623 del 20 de Agosto de 2008, la Corporación Otorgo la Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARINA RAMIREZ DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 32.404.575, en un caudal total de 0.013 L/seg., distribuidos así: para uso Domestico 0.007 L/s, para uso Agrícola 0.013 L/s, para uso Pecuario 0.002 L/s, beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-24152, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

Mediante radicado 131-8462 del 25 de octubre de 2018, la señora Marina Ramírez Duque, identificada con cedula de ciudadanía número 32.404.575, solicito ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0623 del 20 de agosto de 2008, para los usos Domestico Pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula N° 020-24152, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Guarne, a la cual se da inicio mediante Auto N° 131-1108 del 11 de noviembre de 2018.

Mediante radicado 131-0562 del 29 de mayo de 2019, se solicita a la señora Marina Ramírez Duque para que informe a la corporación si esta interesada en continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales, So pena de declarar el desistimiento tácito del trámite.

Mediante oficio con radicado 131-4474 del 31 de mayo de 2019, la señora Marina Ramírez Duque solicita reprogramar la visita técnica y dar continuidad al tramite para la Concesión de Aguas Superficiales.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 14 de junio al 3 de julio de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 3 de julio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

aguas, se genera el **Informe Técnico 131-1297 de 22 de julio de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1** Se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Albeiro Cano (mayordomo) delegado de la parte interesada para la visita y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
 - 3.2** Para acceder al predio se llega hasta Pontezuela y se entra por la carretera Las Lajas a mano derecha y 200 metros hacia arriba se llega hasta una portada café y en este sitio se encuentra la Finca denominada Tucurinca, identificada como finca N° 13.
 - 3.3** El predio identificado con FMI 020-24152 pertenece a la vereda Capiro (Cabeceras de Llanogrande) del municipio de Rionegro, cuenta con un área aproximada de 9.180 m² según el FMI, donde se tiene implementadas dos (2) viviendas (principal y mayordomo) y para riego de prados y jardines en un área de 4000 m² y un cultivo de hortensias, girasoles, anigosantos y eucalipto, en un área de 5.000 m², a cielo abierto.
 - 3.4** En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio no presenta afectaciones ambientales por ninguno de los Acuerdos ambientales de Cornare, ni por el P.O.T. municipal. De conformidad con el POT. Municipal, la actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona
 - 3.5** La señora Luz Marina Ramírez solicita la Renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0623 del 20 de agosto del 2008, para uso Domestico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-45182, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, mediante Formulario Único Nacional, para uso Doméstico para una vivienda con dos (2) personas permanentes y seis (6) transitorias. El día de la visita técnica se informo que el predio cuenta con el servicio de acueducto veredal La Laja, por lo que se le otorga para uso Complementario, para abastecer las necesidades que no requieren agua potable (lavado de baños, pisos), de la vivienda para seis (6) personas y se solicita para riego de un cultivo de hortensias, girasoles, anigosantos y eucalipto, en un área de 5.000 m², a cielo abierto y prados jardines en un área de 4000m². Actualmente el predio de la interesada cuenta con el servicio de acueducto veredal La Laja para satisfacer sus necesidades domésticas, aun así la solicitante ha continuado usando el agua como complemento para los usos de las dos viviendas.
 - 3.6** De la F.S.N., se benefician los señores Reinaldo Escobar De La Hoz (Exp. 20029188-1, vencida) y Mauricio Londoño Villa (exp. 20029379, vencida), concesión de aguas Superficiales vencida.
- Se realizo aforo volumétrico en la Fuente Sin Nombre en predio del señor Luis Eduardo Castro Ríos, el cual arrojo un caudal medio de 0.52 L/seg, respetando un caudal ecológico de 0.25%,

se tiene un caudal disponible de 0.39 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F.S.N.	Julio 03 de 2019	volumétrico	0.52 L/s	0.39 L/s
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizo aforo volumétrico de la F.S.N que nace en predio del señor Luis Eduardo Castro Ríos.</p> <p>El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó la noche anterior.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N., cuenta con algunos tramos bien protegida con especies nativas y rastrojo alto y bajo y con otros tramos poco protegidos con rastrojo bajo.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- La interesada capta el recurso hídrico de una fuente Sin Nombre, que nace en predio del señor Luis Eduardo Castro Ríos, mediante represamiento artesanal con un muro en cemento de donde se deriva una manguera de 1" que al llegar al predio se reduce a 1/2"; el agua llega a un tanque de almacenamiento con una capacidad de 3.500 Litros, ubicado en predio de la interesada.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: NA
		Otras (Cual)				
	Área captación (Ha)	10.1				
	Macro medición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Buena: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>			
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>			

- c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso Domestico (complementario) y Riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60 L/hab/día	1		6	0.004	30	F.S.N.
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.004 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				Manguera	X				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m ² -día	0.4	Jardines y prados	Manguera	X			0.02	F.S.N.
	0.1L/s-Ha	0.5	Hortensia	Manguera	X			0.05	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO						0.07 L/s			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 La F.S.N., cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, cuenta con algunos tramos bien protegida con especies nativas y rastrojo alto y bajo y con otros tramos poco protegidos con rastrojo bajo.

4.2 Es factible RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución 131-0623 del 20 de agosto del 2008, a la señora Marina Ramírez Duque, identificada con cedula de ciudadanía número 32.404.575, para uso Domestico complementario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-24152, ubicado en la Vereda Capiro (Cabeceras de Llanogrande) del Municipio de Rionegro

4.3 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garantice la derivación del caudal asignado.

4.4 El predio no presenta restricciones ambientales por ninguno de los Acuerdos corporativos, ni por el POT municipal. La actividad se puede desarrollar en el predio.

4.5 La parte interesada debe diligenciar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1297 de 22 de julio de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0623 del 20 de agosto del 2008, a la señora MARINA RAMÍREZ DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 32.404.575, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Pioresnada	Tucurinco finca 13	FMI :	020-24152	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	25'	54.7"	06°	04'	30.3"	2.218
Punto de captación N°:										
F.S.N				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	25'	55.6"	06°	04'	29.2"	2266
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO			0.004						
3	RIEGO			0.07 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.074 L/s			(caudal de diseño)			0.074 L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.074 L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora MARINA RAMÍREZ DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 32.404.575 que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en la F.S.N., el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto,

deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

3. Deberá implementar en su predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, MARINA RAMÍREZ DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 32.404.575., Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE/PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Agosto 9 / 2019

Expediente: 20027568

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Renovación.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C ✓

Técnico: Lucila Orrego Oquendo

Fecha: 09/08/2019

Anexo: Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua F-TA-51.